

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 017

Fecha del Traslado: 09/03/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/03/2023	9/03/2023	13/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 09/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

RADICADO: 05615310300220220012200 - RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE VS COREDUCAR.

Osorio Restrepo & Abogados S.A.S <osorio.restrepoabogados@gmail.com>

Mar 07/03/2023 16:24

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ardilagomezabogados@gmail.com

<ardilagomezabogados@gmail.com>;henry_8602@hotmail.com

<henry_8602@hotmail.com>;andresalvarezarboleda@gmail.com <andresalvarezarboleda@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (18 MB)

RAD 05615310300220220012200 BEDOYA BUSTAMANTE VS COREDUCAR - Llamado Henry Rojas - RECURSO CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO UNIDO.pdf; CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE VS COREDUCAR - HENRY ALBERTO ROJAS.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL - INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE VS COREDUCAR - HENRY ALBERTO ROJAS.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

Demandante: Inversiones Bedoya Bustamante y CIA S.C.A.

Demandado: COREDUCAR.

Llamado en Garantía: Henry Alberto Rojas Alvarez.

Radicado: 05615310300220220012200.

ASUNTO:

- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITIÒ LLAMAMIENTO
- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
- CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Manuela Osorio Restrepo, por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en auto notificado por estados del 01 de marzo de 2023, por medio del presente, remito RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que admitió llamamiento en garantía frente al señor Henry Alberto Rojas Alvarez y a su vez, la contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía.

Anexos:

- Recurso de reposición.
- Contestación demanda principal.
- Contestación llamamiento en garantía.
- Pruebas documentales contestación demanda y llamamiento.
- Video "la vaki".

Cordialmente,

Manuela Osorio Restrepo.

 **WhatsApp Video 2023-02-13 at 3.04.29 PM.mp4**



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

(Antioquia)

E.S.D.

Demandante: Inversiones Bedoya Bustamante y CIA S.C.A
Demandado: Corporación Educativa de el Carmen de Viboral – Coreducar.
Llamado en Garantía: Henry Alberto Rojas Álvarez.
Radicado: 05615310300220220012200.

ASUNTO: Recurso de reposición contra auto que admitió llamamiento en garantía.

MANUELA OSORIO RESTREPO identificada con C.C 1.152.198.873 de Medellín, portadora de la T.P 264.099 del CS de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor HENRY ALBERTO ROJAS ÁLVAREZ, quien es llamado en garantía, por medio del presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos del art. 318 del Código General del Proceso contra el auto que admitió el llamamiento en garantía frente a mi representado; auto que fue notificado al correo electrónico del mismo, por parte del apoderado judicial de COREDUCAR, el día 16 de enero de 2023; recurso que se sustenta en los siguientes términos:

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1), establece en cabeza del Juez Laboral, el conocimiento de los conflictos jurídicos que se originen **directa o indirectamente** en el contrato de trabajo¹

La única relación contractual que unió a COREDUCAR con el señor HENRY ALBERTO ROJAS ÁLVAREZ, fue una relación de **orden laboral**, como bien lo aduce la sociedad llamante (confesión por apoderado judicial art. 193 CGP) en los hechos primero y segundo del llamamiento en garantía, ninguna otra relación contractual surgió entre estas partes diferente a la vinculación **laboral** antes referida.

¹ "ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originen **directa o indirectamente** en el contrato de trabajo."

De allí que es palpable a partir de los hechos del llamamiento, sin necesidad de indagar en el debate probatorio, que entre la sociedad COREDUCAR y el señor ROJAS ALVAREZ no existió **ninguna relación contractual de garantía** que permita a la sociedad llamante acudir a esta figura para traer al debate civil a un dependiente, trabajador suyo; en aras de que, en gracia de discusión, ante una eventual condena, responda o reembolse los valores objeto de condena.

En línea de lo anterior, el Juez Civil no es competente para pronunciarse sobre las particularidades que envolvieron esta relación de carácter laboral, **si existió o no extralimitación en las funciones** impuestas al trabajador por parte de su empleador, que para el caso lo fue COREDUCAR, o si hubo o no cumplimiento de las mismas; es el Juez Laboral quien, conforme la legislación laboral, la jurisprudencia aplicable, los principios laborales² y las limitaciones del empleador para cobrar a su trabajador cualquier suma de dinero en los términos del art. 149 del CST, determinará, con respeto de las garantías procesales en lo laboral, si en efecto, se presentó o no dicha situación:

“ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.”

² “ARTICULO 13. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.”

“ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PUBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.”

“ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.”

La extralimitación o no de las funciones encargadas al señor ROJAS ALVAREZ, es a la postre, si se analiza el escrito del llamamiento, en lo que se fundamenta la “procedencia” del mismo.

El artículo 64 del C.G.P permite legalmente realizar el llamamiento, cuando se tiene la posibilidad de exigir de otro, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o quien, de acuerdo a la Ley sustancial, tenga derecho al saneamiento por evicción, **para que el Juez resuelva sobre tal relación.**

Por su parte, el art. 66 del mismo compendio expresa que en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre **la relación sustancial** aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Conforme se expuso en precedencia, la única relación contractual que unió a las partes, fue la indicada en el hecho primero del llamamiento, esto es, una relación de origen laboral, por ello, **la relación sustancial** que unió a las partes y sobre la cual “debe” resolver el Juez de conocimiento, ciertamente tiene que regirse por las disposiciones laborales que son de orden público y obligatorio acatamiento.

Aunado a lo anterior, la llamante acude al contrato de trabajo celebrado entre las partes (Coreducar y Henry Rojas) para solicitar la aplicación de la figura del llamamiento en garantía, cuando el art. 1738 del Código Civil expresamente enseña: *“ARTICULO 1738. <RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR POR LOS ACTOS DE PERSONAS A SU CARGO>. En el hecho o culpa del deudor se comprende el hecho o culpa de las personas por quienes fuere responsable.”*

Y el art. 1505 de la misma normativa señala textualmente: *ARTICULO 1505. <EFECTOS DE LA REPRESENTACION>. Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo.*

De tal suerte que, ante la cierta existencia de esa vinculación laboral enseñada por el llamante, queda sin fundamento alguno el llamamiento formulado, sin que el Despacho de conocimiento haya citado soporte o fundamento alguno que dé cuenta de la procedencia

de la figura con respecto a mi representado o de la existencia de una relación de garantía entre las partes y para el caso concreto.

Necesario es concluir que el llamamiento formulado, es un llamamiento inocuo, innecesario y sobretodo improcedente procesalmente, en virtud de lo cual, solicito respetuosamente al Despacho, **REPONER** el auto que admitió el llamamiento en garantía frente al señor HENRY ALBERTO ROJAS ALVAREZ, para en su lugar, NEGAR la procedencia del mismo.

ANEXOS:

- Registro de notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía.
- Correo electrónico de envío de poderes al señor Henry Alberto Rojas.
- Correo electrónico de remisión de poderes autenticados por el señor Henry Alberto Rojas.

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico apoderada judicial: osorio.restrepoabogados@gmail.com, carrera 50 # 50-14, oficina 1108, Edificio Banco Popular, Medellín – Antioquia. Teléfono: 3167045543.

Cordialmente,



MANUELA OSORIO RESTREPO

C.C 1.152.198.873 de Medellín.

T.P 264.099 del CS de la J.



Manuela Osorio Restrepo <manuelaosorioabogada@gmail.com>

**PODERES PARA REPRESENTAR- CASO COREDUCAR- RAD:
05615310300220220012200**

2 mensajes

Manuela Osorio Restrepo <manuelaosorioabogada@gmail.com>
Para: henry_8602@hotmail.com

17 de enero de 2023, 12:30

Cordial saludo Henry,

Te remito poderes para interponer recurso contra el auto que admitió el llamamiento en garantía y para contestar la demanda y el llamamiento formulado por COREDUCAR en el proceso de radicado 05615310300220220012200, conforme notificación electrónica que te llegó el día 16 de enero de 2023.

Los debes firmar y remitirlos como respuesta a este correo escaneados.

Muchas gracias,

Att,

Manuela Osorio Restrepo

2 archivos adjuntos**PODER PARA CONTESTAR DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - HENRY ROJAS.docx**
149K**PODER PARA INTERPONER RECURSO - HENRY ROJAS.docx**
149K

Henry Rojas Alvarez <henry_8602@hotmail.com>
Para: Manuela Osorio Restrepo <manuelaosorioabogada@gmail.com>

18 de enero de 2023, 19:52

Buenas noches Manuela;

De manera adjunta envío ambos poderes firmados y autenticados.

Quedo atento a cualquier novedad

De: Manuela Osorio Restrepo <manuelaosorioabogada@gmail.com>**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 12:30 p. m.**Para:** henry_8602@hotmail.com <henry_8602@hotmail.com>**Asunto:** PODERES PARA REPRESENTAR- CASO COREDUCAR- RAD: 05615310300220220012200

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos**Poder 1.pdf**
1035K**Poder 2.pdf**
1089K



Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (Antioquia).

Demandante: Inversiones Bedoya Bustamante y CIA S.C.A
Demandado: Corporación Educativa de el Carmen de Viboral – Coreducuar.
Llamado en Garantía: Henry Alberto Rojas Álvarez.
Radicado: 05615310300220220012200.

HENRY ALBERTO ROJAS ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C N° a 1.037.572.326, actuando en nombre propio, por medio del presente, manifiesto ante usted que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **MANUELA OSORIO RESTREPO** identificada con C.C 1.152.198.873 de Medellín, portadora de la T.P 264.099 del CS de la J, como apoderada judicial principal y al abogado DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO identificado con C.C 1.152.215.468 de Medellín, portador de la T.P 321.785 del CS de la J, como apoderado judicial sustituto, para que, en mi nombre y representación, en calidad de llamado en garantía, interponga RECURSO DE REPOSICIÓN en los términos del art. 318 del Código General del Proceso, contra el auto que admitió llamamiento en garantía y me fue notificado electrónicamente el 16 de enero de 2023. Así como para interponer los demás recursos e incidentes que sean procedentes frente a tal actuación y los pronunciamientos del Despacho.

A mis apoderados les otorgo las facultades propias del mandato en los términos del artículo 77 del CGP, y todas aquellas que se requieran para el cumplimiento de su



OSORIO RESTREPO
ABOGADOS



gestión, especialmente las de RECIBIR, RECLAMAR TITULOS, SUSTITUIR, INTERPONER RECURSOS, CONCILIAR, TRANSAR, INTERPONER DEMANDA EJECUTIVA, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES entre otros.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO ROJAS ALVAREZ

C.C N° 1.037.572.326

Correo electrónico: henry_8602@hotmail.com

Aceptamos,

Cordialmente,

MANUELA OSORIO RESTREPO

C.C 1.152.198.873 de Medellín.

T.P 264.099 del CS de la J.

Correo electrónico: manuelaosorioabogada@gmail.com

DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTEPO

C.C 1.152.215.468 de Medellín.

T.P 321.785 del CS de la J.

Correo electrónico: Osorio.restrepoabogados@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15159605

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Carmen de Viboral, compareció: HENRY ALBERTO ROJAS ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037572326 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1k1ve67le
18/01/2023 - 08:08:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HENRY ALBERTO ROJAS ALVALREZ.



VICENTE DE JESUS ARCILA GIRALDO

Notario Único del Círculo de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1k1ve67le





Osorio Restrepo & Abogados S.A.S <osorio.restrepoabogados@gmail.com>

Fwd: Notificación electrónica auto que admite llamamiento en garantía

1 mensaje

Henry Rojas Alvarez <henry_8602@hotmail.com>

16 de enero de 2023, 12:48

Para: "osorio.restrepoabogados@gmail.com" <osorio.restrepoabogados@gmail.com>

Enviado desde [Outlook para iOS](#)**De:** Andrés Álvarez Arboleda <andresalvarezarboleda@gmail.com>**Enviado:** Monday, January 16, 2023 12:42:34 PM**Para:** henry_8602@hotmail.com <henry_8602@hotmail.com>**Asunto:** Notificación electrónica auto que admite llamamiento en garantía

Señor

Henry Alberto Rojas Álvarez

Llamado en garantía

Asunto: Notificación electrónica del auto que admite el llamamiento en garantía.

Proceso: Verbal (Incumplimiento contractual)

Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Rionegro.

Radicado: 05615310300220220012200

Demandante: Inversiones Bedoya Bustamante & CÍA S.C.A.

Demandado: Corporación Educativa de El Carmen de Viboral 'COREDUCAR'

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente mensaje, se realiza la notificación electrónica del auto judicial que admite el llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El escrito de llamamiento en garantía, el auto que lo admite, la demanda y contestación de la demanda, y todos los documentos que reposan en el expediente electrónico se remiten en los archivos adjuntos, tal y como fueron numerados por el despacho judicial.

Se advierte que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del presente correo, y a partir de ese momento comenzarán a correr los términos de traslado del llamamiento en garantía y de ejecutoria pertinentes.

Así mismo, se informa que la contestación al presente llamado en garantía, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento deberá dirigirse al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Amablemente, le solicitamos acusar recibo del presente correo electrónico a la dirección andresalvarezarboleda@gmail.com

Atentamente,

Andrés Álvarez Arboleda

000IndiceElectronico.xlsm
001DemandaAnexos (2).pdf
002ActaReparto.pdf
003AutoInadmiteDemanda.pdf
004Estado087.pdf
005AllegaRequisitos.pdf

 006AutoAdmiteDemanda.pdf
 007Estado101.pdf
 008RemisionLinkApoderadoDemandante.pdf
 009AllegaPoliza.pdf
 010AutoDecretaMedida.pdf
 011Estado120.pdf
 012SolicitudApoderadoDemandante.pdf
 013RemisionComunicadoMedida.pdf
 014SolicitudCambioDireccionNotificar.pdf
 015AutoNoAutorizaDireccionNotificacion.pdf
 016Estado130.pdf
 017SolicitudAutorizacionNotificacion.pdf
 018AutoAutorizaDireccionFisicaNotificacion.pdf
 019Estado137.pdf
 020ConstancialInscripcionMedida.pdf
 021ConstanciaCitacionNotificacion.pdf
 022ActaNotificacionPersonalPoder.pdf
 023AutoReconocePersoneria.pdf
 024Estado157.pdf
 025RemisionLinkAndresAlvarez.pdf
 026RespuestaDemanda.pdf
 027LlamamientoGarantia (1).pdf
 028AutoAdmiteLlamamientoGarantia (1).pdf
 029Estado180.pdf